

*Consejo Universitario. Reunión N° 564
02 de marzo de 2023
Consejo Superior. Reunión N° 419
20 de marzo de 2023
Consejo Universitario. Reunión N° 568
07 de septiembre de 2023
Consejo Universitario. Reunión N° 581
05 de diciembre de 2024
Consejo Universitario. Reunión N° 582
06 de febrero de 2025
Consejo Superior. Reunión N° 432
17 de marzo de 2025
Consejo Universitario. Reunión N° 589
02 de octubre de 2025*

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento contiene los principios y disposiciones de los estudios de pregrado en la Universidad Metropolitana conducentes a la obtención de los títulos de licenciado, ingeniero, abogado, economista empresarial o equivalente y los correspondientes a las carreras técnicas dirigidas a la obtención del título de técnico superior universitario. Establece, asimismo, las normas que rigen la prosecución de los estudios, las de evaluación del aprendizaje y los requisitos de graduación.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR Y DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

Artículo 2. Las actividades educativas se ejecutan en las modalidades presencial, a distancia o mixta. La primera, comprende actividades educativas de aula y de laboratorio con la presencia simultánea de profesor y estudiantes, ejecutadas con apoyo tecnológico o sin éste. La modalidad a distancia comprende, entre otras, actividades educativas por medios electrónicos con independencia de condicionamientos de tiempo y espacio. La modalidad mixta se refiere a actividades educativas en la modalidad a distancia con sesiones programadas de encuentros del profesor y de los estudiantes.

Artículo 3. Los estudios de pregrado están organizados en períodos de doce (12) semanas efectivas de actividades educativas, denominados trimestres. Durante el año académico habrá tres trimestres y un período intensivo de seis (6) semanas. Los trimestres y el período intensivo están integrados por componentes educativos cuya inscripción y ejecución se rigen por los conceptos de créditos y prelaciones. Corresponde al Consejo Universitario autorizar las excepciones del presente régimen organizativo.

Artículo 4. El crédito es la unidad de valoración del volumen de trabajo total del alumno, expresado en horas, que incluye tanto las sesiones presenciales de encuentros, como el esfuerzo dedicado al aprendizaje autónomo, a las actividades colaborativas, a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o a actividades asociadas al diseño y la ejecución de proyectos, así como las horas exigidas para la preparación y realización de procesos de evaluación.

Artículo 5. Las prelaciones son las condiciones de aprobación previa de asignaturas o del cumplimiento previo de aprobación de determinado número de créditos para la inscripción en un componente educativo. Las prelaciones serán de obligatorio cumplimiento o sugeridas.

Artículo 6. Se establece como criterio de organización curricular que un crédito corresponde a treinta y dos (32) horas totales de volumen de trabajo del estudiante, de las cuales, en la modalidad presencial, la mitad de las horas totales (16) se destina a sesiones presenciales; en la modalidad mixta, la cuarta parte (8) comprende sesiones presenciales y en la modalidad a distancia, la totalidad de las horas corresponde a aprendizaje autónomo, colaborativo y a interacciones formativas entre los estudiantes y entre éstos con el profesor. En la oferta de asignaturas de cada trimestre y del período intensivo se establecerá la correspondiente modalidad a ser utilizada.

CAPÍTULO III DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 7. Los planes de estudio articulan los componentes educativos destinados a la construcción de conocimientos, desarrollo de competencias personales, capacidad emprendedora, desarrollo humano y desarrollo social en concordancia con el perfil deseado del graduado. Expresan la organización de los componentes educativos curriculares y extracurriculares, las actividades formativas y otras condiciones exigibles de graduación para obtener el título en una carrera. Los componentes educativos tienen una denominación representativa de sus objetivos y un código identificador. En todas las modalidades se especificarán en los componentes educativos, el número de horas

semanales de sesiones de encuentros de aula y de trabajos experimentales de laboratorio, las horas semanales de aprendizaje autónomo, los créditos y las prelacións obligatorias y sugeridas.

Artículo 8. Los planes de estudio de las carreras de pregrado conducentes a los títulos de licenciado, ingeniero, abogado, economista empresarial o equivalente no deben exceder de ciento ochenta (180) créditos y de ciento quince (115) créditos los conducentes a títulos de técnico superior universitario. Por diseño, los componentes educativos en cada trimestre no pueden exceder de quince (15) créditos.

Artículo 9. Los componentes educativos se ubican según sus objetivos en las siguientes áreas: Formación General, Formación Básica, Formación Básica Profesional y Formación Profesional. La Formación General está conformada por componentes educativos comunes a todas las carreras y electivos y tiene por finalidad el desarrollo de valores, conductas y destrezas personales para actuar en sociedad y para ejercer una profesión. La Formación Básica, en cuya conformación se encuentran componentes educativos comunes a todas las carreras y electivos, tiene por objetivo lograr que el estudiante obtenga una cultura universal en ciencias y humanidades y afianzar conocimientos fundamentales. La Formación Básica Profesional comprende los conceptos y conocimientos que sirven de fundamento a una disciplina profesional o científica y la Formación Profesional los que definen la disciplina particular y aquellos que corresponden a la aplicación integral de los conocimientos en situaciones específicas. Habrá un Área Inicial contentiva de componentes educativos comunes a todas las carreras de pregrado con los objetivos de desarrollar competencias generales de comunicación oral y escrita, de desarrollo de pensamiento y de manejo de información.

Artículo 10. Los planes de estudio pueden conducir al conferimiento de Certificados de Competencias y de Menciones. Los primeros certifican conocimientos y habilidades determinantes en la realización de actividades laborales en áreas concordantes con la carrera cursada y se confieren al aprobar determinados componentes educativos o tramos de un plan de estudio. Las Menciones certifican conocimientos más especializados en un área de la disciplina y están integradas por componentes educativos ubicados hacia el final del plan de estudio.

Artículo 11. Todos los planes de estudio de las carreras de pregrado contienen los componentes educativos comunes y las disposiciones necesarias para procurar en el egresado el logro de valores y formas éticas de actuar, conciencia de su desempeño profesional y solidaridad ante las necesidades sociales y ante los requerimientos nacionales. Corresponde al Consejo Universitario aprobar las condiciones de diseño curricular, la conformación del Área Inicial, de las áreas de Formación

General y de Formación Básica, así como los componentes educativos y las condiciones de graduación comunes a todos los planes de estudio.

Artículo 12. Corresponde a los Directores de las Escuelas, con la colaboración de las restantes dependencias académicas, elaborar los planes de estudio y someterlos a la consideración del Consejo Universitario para aprobación.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES

Artículo 13. Las evaluaciones constituyen medios pedagógicos orientados a estimular la actividad intelectual del estudiante y mejorar de manera continua el aprendizaje. Las evaluaciones miden la capacidad analítica y de razonamiento del alumno, la comprensión real del saber adquirido o el nivel de competencia logrado.

Parágrafo Único: Las Evaluaciones se ejecutarán en los espacios físicos o virtuales establecidos por la Universidad. El jefe de la dependencia académica de adscripción de la asignatura o componente educativo es la única persona que puede autorizar que la ejecución de una evaluación sea realizada en otro espacio físico, tras explicación razonada del profesor responsable.

Artículo 14. Los principios fundamentales de la evaluación en la Universidad Metropolitana son los siguientes:

- **Equidad:** Todas las evaluaciones deben ser justas y equitativas, asegurando igualdad de oportunidades para todos los estudiantes.
- **Transparencia:** Los criterios, instrumentos y procedimientos evaluativos deben ser claros y comunicados con antelación a los estudiantes.
- **Validez:** Las evaluaciones deben medir lo que se pretende evaluar y estar alineadas con los objetivos de aprendizaje y competencias a desarrollar.
- **Confiabilidad:** Los resultados de las evaluaciones deben ser consistentes y reproducibles.
- **Formatividad:** La evaluación debe ser un proceso continuo que permita a los estudiantes identificar sus fortalezas y debilidades, y mejorar su aprendizaje.
- **Retroalimentación:** Los estudiantes deben recibir orientación sobre sus resultados de manera oportuna, constructiva y específica, tanto de forma individual como grupal.
- **Sumatividad:** La evaluación debe servir para determinar el nivel de logro de los estudiantes y tomar decisiones académicas.
- **Pertinencia:** Las evaluaciones deben estar alineadas con las necesidades del mercado laboral y los desafíos de la sociedad actual.

- **Uso de Tecnologías:** Las evaluaciones podrán ser realizadas por medio del uso de diversas tecnologías, de acuerdo con la naturaleza del componente educativo.
- **Confidencialidad:** La información obtenida a través de los procesos evaluativos será tratada de manera confidencial y protegida, conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales.
- **Mejora Continua:** La evaluación debe ser un proceso dinámico, reflexivo y constante, orientado a la mejora constante de los métodos, instrumentos y estrategias de aprendizaje, con base en la evidencia obtenida a partir del desempeño estudiantil y las mejores prácticas pedagógicas.

Artículo 15. Se podrán utilizar diversos métodos y herramientas de evaluación no limitativas y correspondientes según la naturaleza de la asignatura, los objetivos de aprendizaje o las competencias a desarrollar. Entre ellos se encuentran:

- **Evaluaciones escritas:** Exámenes, trabajos escritos, ensayos e informes.
- **Evaluaciones prácticas:** Prácticas de laboratorio, presentaciones orales, proyectos, resolución de problemas, simulaciones, producciones audiovisuales, estudios de caso y retos.
- **Evaluaciones continuas:** Tareas, cuestionarios, talleres, participación en clase.
- **Autoevaluación y coevaluación:** Actividades en las que los estudiantes evalúan su propio aprendizaje o el de sus compañeros.

Parágrafo Primero: El diseño, ejecución, revisión y valoración de las evaluaciones constituyen obligaciones del profesor, quien al inicio del período académico presentará ante la correspondiente dependencia académica de adscripción el plan de evaluación de la asignatura que dictará. Corresponderá a las dependencias académicas de adscripción del componente educativo, determinar los casos en los cuales el profesor deberá contar con la asistencia de preparadores, en quienes podrá delegar la ejecución de actividades académicas o la valoración de las evaluaciones bajo su supervisión.

Parágrafo Segundo: Las valoraciones cualitativas se expresarán mediante los calificativos de aprobado o reprobado, o bien los de sobresaliente, notable, aprobado y reprobado. Las valoraciones cuantitativas comprenden la calificación de los aprendizajes y competencias desarrolladas y se expresarán en una escala de cero a veinte con números enteros. La calificación diez (10) será la mínima de aprobación.

Parágrafo Tercero: La calificación definitiva será la calificación acumulada que resulte de la composición de las calificaciones de las evaluaciones

parciales, según las proporciones en que contribuyen a la conformación de la calificación final. Los criterios de conformación de la calificación final serán definidos por el profesor y aprobados por la dependencia académica de adscripción del componente educativo.

Parágrafo Cuarto: En determinados componentes educativos, podrá establecerse, previa aprobación del jefe de la dependencia académica de adscripción de dicho componente, que las evaluaciones sean diseñadas mediante la participación colectiva de profesores de la dependencia académica de adscripción.

Parágrafo Quinto: El requisito de asistencia a las actividades de profesores no es parte de la evaluación, a menos que sustente la valoración de saberes adquiridos o de competencias logradas.

Artículo 16. El modelo educativo de la Universidad basado en la construcción de conocimientos, el desarrollo de competencias personales, de capacidad emprendedora y de desarrollo humano y social requiere que en las valoraciones de los aprendizajes y competencias se aplique la modalidad de evaluación continua.

Parágrafo Primero: La ponderación de cada método de evaluación será establecida por el profesor, en conjunto con la coordinación académica, considerando la naturaleza de la asignatura, los objetivos de aprendizaje o competencias a desarrollar. En ningún caso, un mismo método puede exceder el sesenta por ciento (60%) del total de la evaluación de la asignatura en el período académico.

Parágrafo Segundo: La ponderación máxima de una evaluación será del treinta por ciento (30%) del total de la evaluación de la asignatura en el período académico.

Parágrafo Tercero: No se requerirá la calificación de un examen acumulativo final para la culminación de una asignatura.

Parágrafo Cuarto: Una asignatura debe tener al menos dos métodos y cuatro herramientas de evaluación.

Artículo 17. El profesor deberá comunicar a los alumnos del componente educativo a su cargo, así como al Departamento de adscripción de este, el plan de evaluación al inicio del periodo lectivo. Este plan deberá contener la contribución de las diferentes evaluaciones parciales, de las actividades a ser cumplidas por el estudiante y de las condiciones de ejecución en la conformación de la calificación final.

Parágrafo Primero: Los Departamentos responsables de los componentes

educativos podrán determinar, antes del período lectivo, un calendario común de evaluaciones para distintas secciones de un mismo componente.

Parágrafo Segundo: Los criterios de evaluación deberán ser claros, específicos, medibles y estar alineados con los objetivos de aprendizaje o competencias de cada componente educativo. Se recomienda utilizar rúbricas de evaluación para garantizar la objetividad y la transparencia en la calificación.

Parágrafo Tercero: Los estudiantes deberán conocer la calificación obtenida en al menos el treinta y cinco por ciento (35%) de la evaluación, antes del vencimiento del plazo de retiro de asignaturas.

Artículo 18. La Universidad Metropolitana garantizará que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de demostrar sus aprendizajes, brindando adaptaciones curriculares y de evaluación a aquellos que las requieran de acuerdo con un diagnóstico experto, con el apoyo de la oficina correspondiente para tal fin.

Artículo 19. El profesor deberá publicar los resultados de cada evaluación en un lapso no mayor a siete (7) días continuos luego de realizada dicha evaluación.

Parágrafo Primero: Todo estudiante tiene derecho a solicitar del profesor responsable de la actividad educativa, la reconsideración de una evaluación si considera estar perjudicado con la calificación obtenida y recibir las aclaraciones sobre los criterios mediante los cuales fue calificado.

Parágrafo Segundo: Si la reconsideración es negada, si se mantiene la calificación o si realizada la revisión el estudiante no quedare aún conforme, podrá solicitar por escrito y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, una revisión ante la coordinación académica o jefatura de la dependencia, quien designará un jurado *ad hoc* para que revise la evaluación objetada y emita decisión al respecto. El jurado estará conformado por un equipo de tres (3) profesores designados por el jefe de la dependencia y emitirá un pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Dicho pronunciamiento será definitivo.

Artículo 20. Con el propósito de promover oportunidades adicionales para demostrar sus conocimientos y alcanzar los objetivos de aprendizaje y competencias a desarrollar, los estudiantes tendrán la posibilidad de presentar evaluaciones de recuperación de evaluaciones parciales

Parágrafo Único: Las prácticas profesionales o de pasantías, así como las

actividades de servicio comunitario, no tendrán opción de recuperación.

Artículo 21. Las evaluaciones de recuperación son evaluaciones que suplirán evaluaciones parciales a las que el estudiante no haya podido asistir.

Parágrafo Primero: La evaluación de recuperación sólo será procedente para evaluaciones correspondientes al componente teórico de las asignaturas, y no podrán recuperarse evaluaciones prácticas o de carácter grupal.

Parágrafo Segundo: Sólo podrá presentarse una (1) evaluación de recuperación, independientemente del número de evaluaciones parciales no presentadas en una asignatura por el estudiante durante un período académico.

Parágrafo Tercero: La evaluación de recuperación tendrá una ponderación, contenidos y competencias a evaluar equivalentes a la de la evaluación parcial que sustituya.

Parágrafo Cuarto: Los profesores deberán incluir en el cronograma del curso la oportunidad de las evaluaciones de recuperación.

Parágrafo Quinto: Las evaluaciones y los exámenes de recuperación no serán objeto de revisión.

Artículo 22. Quien considere tener dominio de los contenidos y de las competencias a lograr puede optar, en las oportunidades establecidas para ello, por la inscripción en el componente educativo y demostrar la posesión de tal dominio conforme con lo establecido en las Normas de Aprobación de Asignaturas Mediante Evaluación de Suficiencia.

Artículo 23. La Comisión de Integridad Universitaria (CIU) será la encargada de investigar y proponer una sanción disciplinaria en cualquier caso de plagio, fraude u otra falta académica relacionada con los procesos evaluativos, establecida en el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de la Universidad Metropolitana.

Artículo 24. La evaluación de los Trabajos Finales de Grado se regirá por su reglamento específico, el cual establecerá los criterios, modalidades, procedimientos y plazos para la presentación, evaluación y defensa de estos.

Artículo 25. La Universidad Metropolitana, a través de sus Departamentos de Servicio, implementará un sistema de mejora continua en la evaluación de aprendizajes para todos los planes de estudio. Los profesores deberán consignar periódicamente los resultados de evaluación al Jefe

de Departamento, los cuales serán analizados para identificar tendencias, determinar oportunidades de mejora y aplicar un plan de acciones correctivas que optimicen el proceso evaluativo. Las acciones resultantes serán documentadas y, en el caso de programas acreditados, alineadas con los estándares exigidos por las agencias correspondientes.

CAPÍTULO V

DEL RETIRO DEL PERÍODO ACADÉMICO O DE ASIGNATURAS

Artículo 26. El estudiante podrá realizar el retiro del período académico regular inscrito, o de alguna de las asignaturas inscritas, desde el cierre de la inscripción hasta el día viernes de la semana ocho (8) según el calendario académico.

- a) Retiro del Período Académico Regular:** El estudiante que solicite el retiro del período regular entre las semanas uno (1) y dos (2) del calendario académico deberá pagar la totalidad de la cuota de inscripción vigente para ese momento. El estudiante que solicite el retiro del período regular a partir de la semana tres (3) deberá pagar la totalidad de la cuota de inscripción más el valor total de la matrícula inscrita en el trimestre respectivo.
- b) Retiro de Asignaturas:** El estudiante que solicite el retiro de asignaturas entre las semanas uno (1) y dos (2) estará exento del pago del valor correspondiente a la asignatura retirada. El estudiante que solicite el retiro de asignaturas entre la semana tres (3) y la semana ocho (8) según calendario académico deberá pagar el valor total de la asignatura respectiva.
- c) Retiro del Período Académico Intensivo:** El estudiante que solicite el retiro del período académico intensivo antes del inicio de clases deberá pagar el equivalente al valor de la cuota de inscripción del trimestre regular inmediato anterior. Si el retiro es posterior al inicio de clases, el estudiante deberá pagar el valor total de la matrícula del período intensivo. En el caso de retiro de asignaturas en el período académico intensivo antes del inicio de clases, el estudiante estará exento del pago de la matrícula correspondiente a la asignatura. Si el retiro es posterior al inicio de clases, el estudiante deberá pagar el valor total de la asignatura a retirar.

Artículo 27. El retiro de una o varias asignaturas que no implique el retiro del período académico se hará a través del portal web que establezca la Universidad.

Artículo 28. El estudiante que desee retirar el período académico lo hará mediante el procedimiento que a tales fines establezca la Secretaría General de la Universidad. Al realizar el retiro de período, el estudiante quedará en condición de inactivo. Si el estudiante desea reincorporarse a la universidad, deberá solicitar su reingreso ante la Secretaría General de

la Universidad y cumplir con las condiciones y requisitos que tales fines establezca la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES, DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y DE LA CERTIFICACIÓN DE GRADO

Artículo 29. Corresponde al Secretario de la Universidad establecer el diseño del modelo de acta de calificaciones, los requisitos a cumplir por los responsables de asentar las calificaciones, la determinación de los lapsos de entrega de las actas y las correspondientes obligaciones de los profesores, de los estudiantes y de las dependencias académicas. Asimismo, es función del Secretario de la Universidad velar porque esté disponible la información respectiva.

Artículo 30. A los fines de graduación, es competencia del Director de la Escuela emitir en la oportunidad requerida por el Secretario de la Universidad, la certificación en la que haga constar el cumplimiento por el graduando de las condiciones de graduación establecidas por la Universidad en el correspondiente plan de estudio. El Secretario de la Universidad arbitrará los recursos para el acceso por parte de los graduandos al registro de las asignaturas cursadas a los fines de verificación del cumplimiento de los requisitos de graduación.

CAPÍTULO VIII DEL ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 31. El Índice Académico Acumulado es el criterio mediante el cual se registra el rendimiento obtenido por el estudiante en la carrera en la que está inscrito o en el plan combinado que haya decidido cursar. En los casos en que el estudiante curse dos carreras tendrá un Índice Académico Acumulado en cada una de ellas. El Índice Académico Acumulado constituye el valor ponderado de las calificaciones obtenidas en todos los componentes educativos cursados del correspondiente plan de estudio. La determinación del Índice Académico Acumulado se hace al final de cada trimestre.

Artículo 32. El Índice Académico Acumulado se expresa en una escala 0 a 20 y se obtiene a partir del promedio ponderado en esta escala de las calificaciones definitivas de los componentes educativos. El Índice Académico Acumulado constituye el resultado de multiplicar las calificaciones definitivas en la escala 0 a 20 por el número de créditos correspondientes a los componentes educativos cursados y de dividir la suma de tales productos parciales entre la suma de los créditos cursados.

Artículo 33. Para calcular el Índice Académico Acumulado, la calificación

aprobatoria de un componente educativo anteriormente reprobado sustituye la última calificación reprobatoria del mismo. De igual forma, el cálculo del Índice Académico Acumulado de quien opte por repetir un componente educativo aprobado se realizará con la mayor de las calificaciones obtenidas.

Artículo 34. En los casos de componentes educativos correspondientes a las áreas de Formación General y de Formación Básica referidas en el Artículo 9 del presente reglamento, la calificación aprobatoria obtenida en un componente educativo electivo de una determinada área sustituye la última calificación reprobatoria registrada en el componente educativo electivo de la misma área.

Artículo 35. El cálculo del Índice Académico Acumulado de quien haya decidido inscribirse en una nueva carrera, se hará tomando en cuenta a los componentes educativos cursados comunes a ambas carreras y los componentes educativos cursados requeridos para dar cumplimiento a las condiciones de graduación en la nueva carrera. Por consiguiente, a los fines del cálculo del Índice Académico Acumulado de la nueva carrera, se excluyen a los componentes educativos aprobados y reprobados específicos de la primera carrera. En cualquier caso en el expediente del estudiante quedarán asentados todos los componentes educativos cursados, aprobados y reprobados.

Artículo 36. En el caso de que un estudiante haya excedido los créditos exigibles como condición de grado, correspondientes a asignaturas electivas de las áreas de Formación General y de Formación Básica Común referidas en el artículo 9 de este reglamento, todos los créditos cursados, le serán considerados en el cálculo de su Índice Académico Acumulado. Igual tratamiento recibirán los créditos correspondientes a las asignaturas electivas de Formación Profesional cursadas.

CAPÍTULO IX DE LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 37. Aprobados los planes de estudio por el Consejo Universitario, corresponde al Vicerrector Académico velar por su ejecución de conformidad con las normas y criterios aprobados y con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 38. El régimen de los estudios de pregrado permite que un estudiante pueda inscribirse en cualquier componente educativo ofrecido en la Universidad siempre que cumpla con las disposiciones establecidas en el Artículo 37 del presente reglamento. Cumplida la inscripción en un componente educativo, el estudiante podrá retirar la inscripción, sin consecuencias en su registro académico, en el lapso establecido para ello por el Consejo Universitario.

Artículo 39. La Universidad organizará la oferta anual de los componentes educativos de los planes de estudio en los diferentes trimestres y en el período intensivo de forma tal que un estudiante pueda dar cumplimiento a las condiciones de graduación conducentes a los títulos de licenciado, ingeniero, abogado, economista empresarial o equivalente en un lapso de doce trimestres continuos o de siete trimestres continuos para las carreras técnicas. No obstante, las condiciones de ejecución de los estudios permiten que el estudiante tenga libertad para optar por una organización de los componentes educativos que determinen una duración mayor sin que ello tenga consecuencias sobre reconocimientos de méritos académicos derivados de su desempeño según se establezca reglamentariamente, en cuanto a menciones honoríficas y otros aspectos.

Artículo 40. Con fundamento en las condiciones estipuladas en el Artículo 36, un estudiante tiene derecho a inscribirse hasta en un máximo de dieciocho (18) créditos en un trimestre. Para orientar al estudiante en la organización de sus estudios, contará con la ayuda del Director de la Escuela de adscripción de la carrera que cursa o de los correspondientes Directores de Escuelas en el caso de que el estudiante esté inscrito en dos carreras o curse un plan de estudios combinado de dos carreras.

CAPÍTULO X DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Artículo 41. La obtención del título en una carrera requiere la aprobación de los componentes educativos del plan de estudio, la demostración de dominio de capacidad comunicativa en el idioma inglés de conformidad con lo establecido en la Normativa para la Organización y Ejecución de las Actividades Educativas para el Desarrollo de Capacidades Comunicativas en el Idioma Inglés y haber dado cumplimiento satisfactorio a las actividades de servicio comunitario de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad Metropolitana. Se requiere, adicionalmente, que el estudiante tenga un Índice Académico Acumulado de doce (12) puntos o más.

CAPÍTULO XI DE LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 42. La reglamentación de la Universidad establece las condiciones de rendimiento académico a ser cumplidas por un estudiante para la ejecución de los estudios, el correspondiente estatus según la valoración de tales condiciones y la estipulación de los requisitos que

determinan su modificación. La reglamentación indica los requisitos que determinan la realización de estudios de pregrado como Estudiante Regular o como Estudiante en Condición Probatoria.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

Artículo 43. Los casos no previstos en este Reglamento, así como las dudas sobre su aplicación o interpretación serán resueltos por el Consejo Universitario, a solicitud de la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 44. Queda derogado el Reglamento de Organización y Prosecución de Estudios de Pregrado de la Universidad Metropolitana aprobado en la reunión Número 582 del Consejo Universitario, de fecha 06 de febrero de 2025 y posteriormente ratificado por el Consejo Superior, en su reunión Número 432, de fecha 17 de marzo de 2025.